

V. Comunidades Autónomas

GALICIA

7953

ORDEN de 8 de marzo de 1984 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de Galicia, en régimen de concurso-oposición libre.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 8 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas del Cuerpo situadas en la Comunidad Autónoma de Galicia.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto convocar pruebas selectivas en régimen de concurso oposición libre, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Normas generales.

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convocan es de 130, todas ellas en expectativa de ingreso, según lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto.

Del total de plazas convocadas 49 corresponden a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983; 18 a la reserva que contempla la Ley 70/1978, y 31 a la prevista en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983.

La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes son las que a continuación se señalan:

Asignatura	Reserva disposición transitoria 4/1983	Reserva Ley 70/1978	Reserva artículo 3.º 4/1983	Libre	Total
Lengua y Literatura gallegas	15	3	6	3	26
Lengua y Literatura españolas	2	1	1	1	5
Formación Humanística	3	—	1	1	5
Francés	1	—	1	1	3
Inglés	3	2	3	2	10
Matemáticas	4	2	3	2	11
Física y Química	1	1	1	2	5
Ciencias Naturales	1	1	1	1	4
Formación Empresarial	—	—	2	4	6
Dibujo	4	—	2	2	8
Tecnología Peluquería y Estética	1	—	—	1	2
Tecnología Marítimo-Pesquera	1	1	1	1	4
Tecnología Agraria	1	—	—	—	1
Tecnología Metal	1	—	—	1	2
Tecnología Electricidad	1	1	1	2	5
Tecnología Electrónica	2	1	1	1	5
Tecnología Informática de Gestión	—	1	1	2	4
Tecnología Administrativa y Comercial	7	3	4	2	16
Tecnología Sanitaria	—	—	—	1	1
Tecnología Delineación	—	1	1	2	4
Tecnología Automoción	1	—	1	1	3

1.2 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas algunas de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y que figuran como anexo a la presente Orden.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5 No hallarse separado del servicio de la Administración del Estado institucional, autónomo o local mediante expediente disciplinario.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previstos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8 a) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 deberán tener contrato en vigor o nombramiento como Profesor interino en el momento de la publicación de la presente convocatoria asimilado al Cuerpo A33EC, siempre que hayan prestado servicios en Centros públicos en el curso 1982-83, también en calidad de Profesores interinos o contratados del mismo Cuerpo y con contratos o nombramientos expedidos por la Consejería de Educación y Cultura.

Excepcionalmente podrán acogerse a esta reserva los Profesores interinos o contratados asimilados a los Cuerpos A33EC o A48EC que, reuniendo las condiciones generales que se establecen en la presente convocatoria, prestaron servicios el curso pasado en Centros públicos de Formación Profesional o Bachillerato y este curso, por necesidades del Servicio, los presten en cualquiera de los niveles educativos de Enseñanzas Medias, siempre que alguno de los dos años los hayan prestado como interinos o contratados asimilados al Cuerpo A33, y en Centros públicos situados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Asimismo podrán hacer uso de esta reserva los Profesores interinos o contratados durante los cursos 1982-83 y 1983-84 asimilados a los Cuerpos A33 o A35, siempre que en uno de estos cursos hayan tenido nombramiento o contrato asimilados al Cuerpo A33.

b) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, tener contrato o nombramiento de interino asimilado al Cuerpo A33 y expedido por la Consejería de Educación y Cultura en el momento de la publicación en el diario oficial de la presente convocatoria.

c) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, tener diez años de docencia como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o del extinguido de Enseñanza Primaria, siempre que reúnan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria.

El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente Orden.

2.2 Comprensión oral y escrita de la lengua gallega.

3. Solicitudes y pago de derechos.

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia.

3.2 Organismo a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con pólizas de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación y Cultura, pudiendo ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, en el de las Delegaciones Provinciales de la Consejería o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia».

3.4 Importe y pago de los derechos.

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascenden a 2.440 pesetas y 190 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.630 pesetas.

3.4.2 El pago de los mismos deberá efectuarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura directamente o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

Primero.—Nombre y apellidos.

Segundo.—Cuerpo al que aspiran.

Tercero.—Asignatura a la que opositan.

Cuarto.—En el supuesto de concursar por alguna reserva, deberá especificarse.

Las Delegaciones Provinciales les expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro, se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanzas Medias hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en el «Diario Oficial de Galicia». En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional podrán los interesados formular, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia», y ante la Dirección General de Enseñanzas Medias, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de Galicia».

4.4 Recursos contra la lista definitiva.—Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer recurso de reposición ante la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el «Diario Oficial de Galicia».

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales.

5.1 Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional, la Dirección General de Enseñanzas Medias procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas del concurso-oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de Galicia». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2 Composición de los Tribunales.—Se constituirán de la siguiente forma:

a) Un Presidente, nombrado por la Consejería de Educación y Cultura entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, con destino en Galicia.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Profesores Numerarios en situación de servicio activo de cada asignatura, de Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia.

c) Cuando no existan Profesores numerarios en número suficiente en alguna de las asignaturas convocadas a la oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

El sorteo a que se refieren los apartados anteriores se realizará en la fecha y lugar en que se anuncie en el «Diario Oficial de Galicia».

5.3 Por cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará a los distintos Tribunales nombrados en cuanto a las normas prácticas para la realización del primer ejercicio y fecha de comienzo del mismo, de acuerdo con lo expuesto en la base 6.8.

5.5 En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Sección de Profesorado de Formación Profesional) el número de aspirantes presentados por el turno libre y los que lo han hecho por cada una de las reservas.

5.6 Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse y los opositores podrán recusarlos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.7 Constitución de los Tribunales.

5.7.1 Para la constitución de los Tribunales se precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Medias. La de los Vocales titulares, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que habrá de recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.7.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Medias, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. Comienzo y desarrollo de las fases del concurso-oposición.

6.1 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de Galicia» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores que se presenten por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, así como del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores libres, y de los que se acogen a las reservas establecidas por la Ley 70/1978 y el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, respectivamente. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, que será simultáneo caso de haber más de un Tribunal, así como las normas a las que se ajustará la realización de la fase práctica de dicho ejercicio, teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a la reserva de la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 actuarán en primer lugar.

No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Diario Oficial de Galicia». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores al menos con veinticuatro horas de antelación.

6.2 En el mismo acto del sorteo tendrá lugar el acto de presentación, en el que los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos según el baremo del anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el anexo I.

6.3 Comienzo.—El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 23 de junio y 3 de julio, debiendo estar concluidas las fases del concurso-oposición el día 5 de agosto.

6.4 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes.—Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y

en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará en el mismo día la exclusión a la Dirección General de Enseñanzas Medias.

6.6 Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada a concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo y 19 de diciembre de 1978, 12 de julio de 1980, 12 de septiembre de 1981 y 9 y 22 de marzo de 1982.

6.8 Fase de oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.1 de esta convocatoria. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres, sacados a la suerte, del cuestionario a que se hace referencia en la base 6.7 de la presente convocatoria.

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado, al menos, cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá, en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de los aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase del concurso.

II. Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres, sacados al azar, de los cuestionarios a que se refiere la base 6.7 de esta convocatoria. En las asignaturas del área Tecnológica los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografía, textos y preparar el material necesario. La exposición se realizará con las oportunas especificaciones de metodología y material de motivación, técnica pedagógica prevista a utilizar y su justificación, material didáctico a utilizar y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y bibliografía.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos como mínimo en la calificación del ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo a los criterios que se establecen en la base 8.3.

6.9 Llamamientos.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10 Calificación:

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignándole a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I a la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de 0 a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Funcionamiento de las reservas.

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan a concurso oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes directrices:

a) Si existiera suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por las reservas establecidas en la Ley 70/1978 y artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, todas las plazas de estas reservas se adjudicarán respectivamente a dichos opositores cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores que concurrendo por las reservas citadas en el apartado a) y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal, para dichas reservas, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en igualdad de condiciones que los libres, según su puntuación y como se determina en la base 8.

c) En el caso de que hubiese plazas para las reservas citadas en el apartado a) que no pudieran ser cubiertas por opositores de dichas reservas, por no existir número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las libres.

d) Los opositores de la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 que teniendo la puntuación mínima requerida excediese del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrá concurrir a la formación de la lista de aprobados en la forma que se establece en el apartado b) ni en ninguna otra. Las plazas asignadas a esta reserva no adjudicadas no podrán ser acumuladas al resto del turno libre.

8. Lista de aprobados.

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder, en ningún caso, de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales correspondientes si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición, y en ella figurarán ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores del turno libre, reserva establecida en la Ley 70/1978 y reserva establecida en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983 que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva a la que, en su caso, pertenezcan.

En las mismas condiciones cada Tribunal calificador confeccionará en lista aparte, relación de aspirantes que, concurrendo por la reserva especial establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, hayan superado las pruebas.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa dentro, en todo caso de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal y como establece la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto.

8.2 En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Enseñanzas Medias confeccionará una lista única por asignaturas con todos los aspirantes que hayan superado las fases del concurso-oposición, la cual se formará intercalando los opositores libres y los de las reservas de la Ley 70/1978 y artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cienmilésimas.

Con los mismos requisitos la Dirección General de Enseñanzas Medias elaborará una lista única por asignaturas con todos los aspirantes que concurrendo por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 hayan superado la fase de concurso-oposición.

8.3 En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el coeficiente se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva en la fase de concurso.
- b) Mayor edad.

8.4 En el mismo anuncio que publique la puntuación final, el Tribunal fijará lugar y fecha para que los opositores aprobados acrediten la condición 2.2 mediante una prueba de conversión y traducción de un texto gallego. Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido habrán de atender a lo que se establece en el apartado 11.4.

8.5 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, den-

tro de los dos días siguientes a la publicación en el tabión de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo III de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento presentado en el apartado anterior, una solicitud relacionando, por orden de preferencia, las provincias a las que desearían ser destinados, como interinos o contratados, conforme al modelo anexo II a la presente convocatoria. La Consejería les dará destino en la primera provincia de las solicitadas, siempre que exista vacante. En el caso de no existir vacante en dicha provincia, la Consejería procederá a destinar al opositor a una de las restantes, a medida que se vayan produciendo.

8.6 La Consejería de Educación y Cultura, publicará en el «Diario Oficial de Galicia» la Orden con la lista única de aprobados de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base 10 de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1984.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombre. En el caso de que no fuese posible su nombramiento de funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen con carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

9. Incompatibilidades.

9.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria, no podrán participar en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación y Ciencia ni en las de las otras Comunidades Autónomas.

9.2 Por ser incompatibles la realización de las prácticas en dos asignaturas, los que superen las fases de concurso-oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas mediante escrito dirigido a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Sección de Profesorado de Formación Profesional), en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, la Dirección General de Enseñanzas Medias los nombrará para una sola de las asignaturas.

9.3 Aquellos opositores que acogidos a una de las reservas que se contemplan en la presente convocatoria, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la de prácticas, no podrán volver hacer uso de dicha reserva.

9.4 La presentación por una sola de las reservas establecidas en la presente convocatoria es incompatible con la concurrencia a las restantes.

10. Fase de prácticas.

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les haya correspondido con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Para el desarrollo y calificación de las prácticas la Consejería de Educación y Cultura dictará las instrucciones oportunas.

10.3 Si la calificación resultase «no apto» el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

11. Relación de aspirantes y presentación de documentos.

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, se publicará en el «Diario Oficial de Galicia» la lista definitiva de aprobados en la oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General de la Consejería o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por testimonio notarial o por fotocopia compulsada.

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquel expedido, se jus-

tificará ese extremo mediante «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una Certificación Académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Galicia.

d) Declaración jurada de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institución Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión de la nacionalidad española.

f) Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva prevista en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 deberán presentar, además fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o contratados, en los que figure los números de Registro de Personal correspondientes, justificativos de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.1.8.a) de la presente convocatoria.

g) Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva establecida en la Ley 70/1978, además de los documentos que se requirieren con carácter general, habrán de presentar fotocopia compulsada del nombramiento de interino o contrato con expresión del número de Registro de Personal, justificativo de haber prestado los servicios a los que se alude en la base 2.1.8.b) de la presente convocatoria.

h) Los aspirantes acogidos al artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, además de los documentos exigidos con carácter general deberán presentar fotocopia compulsada del título de funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica o del extinguido del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, y hoja de servicios justificativa de poseer los requisitos que se contemplan en la base 2.1.8.c) de esta convocatoria (título académico Decreto 200).

11.3 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en situación de activo, están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Organismo del que dependan, en las que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenece, Número de Registro de Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

11.4. Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.2, en su momento, podrán asumir el conocimiento requerido de la lengua gallega en el mismo Centro en que les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un período de seis meses, al cabo del cual habrán de acreditar la condición 2.2 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto gallego escrito. La Dirección General de Enseñanzas Medias fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación; si el opositor no pudiese acreditar la condición establecida podrá disponer de un período de aprendizaje, que no podrá exceder de diez meses. También podrán acreditarla mediante la superación de un curso de los convocados por la Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Cultura, para Profesores de Enseñanzas Medias.

12. Nombramiento.

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de los interesados como Funcionarios de Carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombramientos serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden establecido en el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

13. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio concedido por la Dirección General de Enseñanzas Medias.

14. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos

se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.

Santiago, 9 de marzo de 1984.—El Consejero de Educación y Cultura, Víctor Manuel Vázquez Portomeño.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Baremo

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados:		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, así como el número de Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanzas Medias haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de 3 puntos.

A los efectos de estos tres apartados, se considerará como curso completo seis meses.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

A los efectos de los apartados 1.1 y 1.3 sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.

A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos Organos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

2. Méritos docentes:

2.1 Por publicaciones de carácter científico o técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición.	—	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.	—	También los ejemplares correspondientes.

Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de 4 puntos.

Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

3. Méritos académicos:

3.1 Por cada grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título compulsada en el que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título compulsada en el que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como cuanto se alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito en los que consten dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de 3 puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO II

..... (1) para ingreso en el Cuerpo de de Escuelas de Maestría Industrial

IMPRESO DE PETICION DE PROVINCIA A EFECTOS DE DESTINO

Don con documento nacional de identidad número nacido el día de de 19....., con domicilio en número localidad provincia teléfono número

Efectuó la siguiente petición de provincias por orden de preferencia:

1.
2.
3.
4.

Y para que así conste firmo la presente petición

En a de 19..... Firma:

(1) Concurso-oposición libre. Reserva disposición transitoria Real Decreto-ley 4/1983. Reserva Ley 70/1978. Reserva artículo tercero Real Decreto-ley 4/1983.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado, se cumplimentarán en letra tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse el mayor número posible de provincias, dado que si así no se hiciera podría obtenerse destino en una provincia no deseada. No podrán ser objeto de petición las provincias situadas fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

ANEXO III

Declaración jurada

Don
con documento nacional de identidad número
nacido el domiciliado
en plaza o calle
número teléfono que ha superado la
fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que pueda ser expedida alguna de las titulaciones del Real Decreto 200/1978.
4. No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

(Fecha y firma)

(1) Elijase la fórmula.

ANEXO DE TITULACIONES

Para las asignaturas de «Matemáticas», «Física y Química» y «Ciencias de la Naturaleza»

Licenciados por las Facultades de Ciencias.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Física.
Licenciados en Geología.
Licenciados en Matemáticas.
Licenciados en Química.
Ingenieros.
Arquitectos.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos industriales.
Aparejadores.
Y además para Matemáticas:
Intendentes mercantiles.
Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas).
Actuarios y Diplomados en Estadística.

Para las asignaturas de «Lengua española», «Formación Humanística» e «Idioma moderno»

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
Licenciados en Filosofía.
Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
Licenciados en Geografía e Historia.
Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.
Y además para «Idioma moderno»:
Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de «Formación empresarial»

Licenciados en Derecho.
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Medicina.
Licenciados en Informática.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros.
Intendentes mercantiles.
Actuarios.

Diplomados en Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.

Ingenieros Técnicos.
Profesores mercantiles.

Para la asignatura de «Dibujo»

Ingenieros.
Arquitectos.
Profesores de Dibujo de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos industriales.
Aparejadores.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para «Tecnología» de las ramas minera, metal, textil, piel, madera y artes gráficas

Ingenieros.
Arquitectos.
Licenciados en Ciencias Físico-químicas
Licenciados en Física.
Licenciados en Química.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos industriales.
Facultativos o Peritos de Minas y fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas.
Aparejadores.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.
Y además para la rama de Artes Gráficas:
Licenciados en Ciencias de la Información.

Para «Tecnología Agraria»

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Geología.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros Agrónomos.
Ingenieros de Montes.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros Técnicos agrícolas.
Ingenieros Técnicos forestales.
Ingenieros Técnicos Industriales.

Para «Tecnología Marítimo-Pesquera»

Licenciados en Biología.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros Navales.
Titulados Superiores de las Escuelas de Náutica.
Ingenieros Técnicos Navales.
Titulados de la Escuela Universitaria de Náutica.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para «Tecnología de las Ramas de Electricidad y Electrónica»

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Peritos Industriales.

Para «Tecnología Química»

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Física.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Peritos Industriales.

Para «Tecnología de Delineación»

Ingenieros.
Arquitectos.
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.

Para «Tecnología de Automoción»

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros Navales.

Ingenieros Aeronáuticos.
 Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.
 Ingenieros Técnicos Industriales.
 Ingenieros Técnicos Navales.
 Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.
 Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.
 Peritos Industriales.

Para «Tecnología de Imagen y Sonido»

Licenciados en Ciencias Físicas.
 Licenciados en Ciencias de la Información.
 Ingenieros.
 Ingenieros Técnicos.
 Titulados de Escuelas Universitarias de Óptica.
 Técnicos Titulados de Escuelas Oficiales de Cinematografía (trama Imagen y Sonido).

Para «Tecnología de Moda y Confección»

Ingenieros Industriales (Sección Textil).
 Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
 Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).
 Peritos Industriales (Sección Textil).

Para «Tecnología Sanitaria»

Licenciados en Medicina.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Biología.
 Diplomados de Escuelas Universitarias de Enfermería.
 Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para «Tecnología de Hostelería y Turismo»

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Intendentes Mercantiles.
 Diplomados en Escuelas Universitarias y estudios empresariales.
 Profesores Mercantiles.
 Técnicos de Empresa y Actividades Turísticas.

Para «Tecnología de Peluquería y Estética»

Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Biología.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Medicina.
 Ingenieros Industriales (Sección Química).
 Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
 Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).

Para «Tecnología de Informática de Gestión»

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Informática.
 Licenciados en Ciencias Físicas.

Licenciados en Matemáticas.
 Ingenieros, Ingenieros Técnicos.
 Peritos Industriales.
 Intendentes Mercantiles.
 Actuarios.
 Diplomados en Informática (expedidos por las Escuelas Universitarias de Informática).
 Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
 Profesores Mercantiles.
 Diplomados en Estadística.

Para «Tecnología Administrativa y Comercial»

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Derecho.
 Licenciados en Informática.
 Intendentes Mercantiles.
 Actuarios.
 Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
 Profesores Mercantiles.

7954

ORDEN de 15 de marzo de 1984, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan pruebas para la provisión de 260 plazas de Profesores agregados de Bachillerato en Galicia, en régimen de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo en Galicia.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia ha dispuesto convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición libre para la provisión de plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, situadas en esta Comunidad Autónoma, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Normas generales.

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 260, todas ellas en expectativa de ingreso.

Del total de plazas convocadas, 131 corresponde a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, 26 a la reserva que contempla la Ley 70/1978, y 64 a la prevista en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983.

La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes es la que a continuación se señala.

Asignaturas	Reserva disposición transitoria Real Decreto-ley 4/1983	Reserva Ley 70/1978	Reserva artículo 3.º Real Decreto-ley 4/1983	Libre	Total
Filosofía	4	4	4	4	16
Griego	7	2	4	3	16
Latín	13	4	6	4	27
Lengua y Literatura	4	1	2	1	8
Geografía e Historia	4	—	2	2	8
Matemáticas	4	—	1	1	5
Física y Química	3	—	3	4	11
Ciencias Naturales	3	1	5	7	22
Dibujo	7	3	—	—	10
Francés	1	—	1	1	3
Inglés	15	3	7	4	29
Gallego	66	7	27	7	107

1.2 Sistema selectivo: La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

2.1.3 Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto psíquico o físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónomo o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.7 Estar en posesión del certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso, como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros Oficiales de Patronato.
- d) Secciones filiales.
- e) Colegios libres adoptados o Centros Municipales, con Número de Registro de Personal.